

Este periódico, solo los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería a cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado á esta ciudad.

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 34 por año llevádo á casa de los Sras. suscritores á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones por fuera de la capital y 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Geffo político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 119.

El Alcalde 1.º constitucional de Alcaráz, con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue.

«Acaba de llegar un propio de Villanueva de la Fuente, ahora que son las 8 de la noche, con la noticia de que la facción de Palillos batida por nuestras tropas se halla en la villa de Montiel, no habiendo podido entrar en Infantes.»

Lo que comunico á los pueblos de esta provincia, para su conocimiento y satisfacción. Chinchilla 21 de Junio de 1838.—El G. P. I. Ignacio Gato García.

Circular número 120.

El Excmo Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernación de la península con fecha 9 del corriente, me comunica la Real orden del tenor siguiente.

«Conformándose S. M. con lo propuesto por la comisión especial de cárceles, y deseando que todas las del Reino tengan las dependencias necesarias para plantear las bases del sistema que la misma le ha propuesto y ha merecido su Real aprobación, ha resuelto que los edificios cuya localidad y extensión permitan establecer cual conviene dichas dependencias, se proceda desde luego á acomodarlos á su objeto; y cuando no los haya con los requisitos que se necesitan, se proponga desde luego á S. M. el edificio que mejor los reúna. Y para que V. S. sepa los requisitos indispensables que han de tener esta clase de

establecimientos, ha mandado se especifiquen con toda individualidad, y son los siguientes:

1.º Que estén situados fuera del centro de las poblaciones.

2.º Que tengan la estension necesaria para establecer la separacion entre ambos sexos; entre detenidos y presos; entre jóvenes y viejos; entre reos de delitos atroces y los delincuentes que no se hallen en este caso; y entre los incomunicados.

3.º Que tengan asimismo capacidad bastante para las piezas de trabajo, talleres y almacenes; dormitorios; enfermerías; cocinas; buenos patios; comunes bien situados; algun huertecito si posible fuere; sala de visitas; oratorio; habitación para el Alcalde y algunos dependientes y cuerpo de guardia.

Las cárceles que tengan estos requisitos, ó la mayor parte de ellos, particularmente en las capitales donde residen las audiencias y en las de provincia, se conservarán para ir las acomodando á su fin, por los medios que están ya acordados, dándose parte inmediatamente de cuales sean aquellas cárceles y donde esten situadas. En otro caso, propondrá V. S. oyendo previamente á los arquitectos que merezcan su confianza, el convento que le parezca mas á propósito; siempre que sea ventilado y se halle fuera del centro de la poblacion: en la cersé en el término preciso de veinte dias, desde el en que se reciba esta Real orden.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que en el de un mes preciso, ó antes si se pudiere, informe V. S. acerca de los recursos y arbitrios que pueden aplicarse al sostenimiento de los presos pobres de toda esa provincia, oyendo á la diputacion provincial y ayuntamientos; en el concepto de que S. M. se ha propuesto llevar á efecto con la mayor prontitud la mejora de las cárceles del Reino; esperando que el celo y actividad de V. S. nada dejarán que desear para que se consiga

un fin tan importante que ha llamado particularmente su Real atencion, por el triste estado en que hoy se encuentran generalmente los presos, y por la grande trascendencia que pudiera llevar consigo la dilacion del remedio en un negocio tan grave y urgente. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento."

La transcribo á VV. para su conocimiento esperando de su celo y actividad en asunto tan de suyo interesante se apresuren sin necesidad de tenerlo, á remitir á este gobierno politico las noticias circunstanciadas que por la misma Real orden se reclaman, expresando la localidad y estado de dichos edificios en sus respectivos pueblos, con las demas observaciones, que crean convenientes puedan adoptarse para su mejora; si existe algun convento que por su comodidad y seguridad pueda destinarse para carcel, y tambien los arbitrios que para la manutencion de los desgraciados reos puedan adoptarse. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 22 de Junio de 1832.—El G. P. L.—Ignacio Gato Garcia.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.—D. Benito Lopez Enguidanos apoderado general de esta provincia nombrado por la Diputacion cerca de las oficinas de Hacienda militar de la ciudad de Valencia, para zanjar cualquiera duda que se ofrezca en la confrontacion, y liquidacion de los suministros de que trata la Real orden de 11 de Marzo último, ha manifestado á la misma, que tanto en las dichas oficinas, como en poder de los encargados elegidos por los Ayuntamientos, existen diferentes expedientes de suministros, que deben devolverse para su liquidacion en la comision de provincia, creada en virtud de la citada Real orden; y tambien lo necesario que se hace el recogido de las cartas de pago de los otros, que igualmente se han presentado de las movilizaciones de Milicia Nacional. En este supuesto, y deseando la Comision del Despacho de la Diputacion de proporcionar á los pueblos de esta Provincia la breve conclusion de aquellos expedientes, y con ella los documentos de las respectivas sumas á que tengan derecho; ha acordado poner al cuidado del indicado apoderado general Enguidanos el desempeño de estos encargos, como inherentes á las obligaciones de su destino, y representacion, autorizándole para que pueda encargar de ellos, y reclamarlos en su caso de las oficinas de Hacienda militar, ó de los apoderados especiales en quienes obren.

Lo que de acuerdo de la Comision del Despacho de la Diputacion comunico á VV. para su conocimiento, y á fin de que en su consecuencia puedan prevenir á los encargados, que hayan tenido en la citada Ciudad de Valencia, que desde luego entreguen al apoderado general de esta provincia residente en aquella, los expedientes de la naturaleza expresada, que obren en su poder á los fines que quedan indicados. Dios guarde á VV. muchos años.—

Chinchilla 21 de Junio de 1832.—E. V. P.—Ramon E. Arnau.—Juan Tebar, secretario interino.—A los Ayuntamientos de esta Provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion me dice lo que sigue.

«Venta de Bienes Nacionales.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 4 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 5 del pasado pidiendo se apruebe el acuerdo de la junta de ventas de bienes nacionales para que en las provincias de Andalucia, Aragon, Cataluña, Extremadura y Valencia se celebren los remates de las fincas á los cuarenta dias de la fecha de los anuncios de la subasta, como se dispuso en el artículo 50 de la Real Instruccion de 12 de Marzo de 1836, y ademas que se generalice esta disposicion á todas las demas del Reino, fundándose en haber demostrado la experiencia, que lejos de haberse conseguido por la reduccion del plazo á treinta dias el objeto que se propuso la regla 7.ª de la Real orden de 12 de Octubre del mismo año de 1836, se entorpecía y paralizaba por lo comun la enagenacion de dichos bienes, porque el retraso con que se recibian los avisos de las Intendencias por efecto de las circunstancias, hacia que los anuncios del dia de los remates no se pudiesen insertar en el Boletin oficial de esta Corte con la anticipacion que estaba recomendada para atraer mayor número de licitadores, de lo cual, ademas del perjuicio que se irrogaba al Estado, resultaban algunas veces nulidades que no era dadas remediar y en su vista, conformándose S. M. con la propuesta de esa Direccion general en junta de ventas de bienes nacionales, se ha servido aprobar la medida acordada por la misma, y mandar que el artículo 50 de la Real Instruccion de 12 de Marzo de 1836 se observe por punto general en todas las provincias, puesto que los hechos han demostrado que el plazo de treinta dias no es suficiente para dar á las ventas aquella publicidad que tanto se necesita para llamar la concurrencia á los remates, y evitar los perjuicios que en otro caso se podrian seguir al Estado, y aun á los mismos interesados en las compras. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y esta Direccion general la traslado á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de Arbitrios de esa provincia, recomendándole la mayor puntualidad en la remision de las relaciones de los avisos de remate por el correo inmediato al dia del señalamiento, para que puedan insertarse con la debida anticipacion en los periódicos de esta Corte, sin perjuicio de hacerlo en los siguientes de los duplicados y triplicados, sirviéndose avisar el recibo y disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1833.=Diego Lopez Bastieros."

Y cumpliendo con lo que se me preceptua, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la adquisición de bienes nacionales y demás á quienes correspondiera su cumplimiento. Chinchilla 25 de Junio de 1833 =P. A. D. S. L.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA=No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuación se expresan con la remision á esta Intendencia del estado pedido por la misma en circular de 1.^o del corriente inserta en el Boletín oficial número 43, comprensiva de una relacion nominal de los individuos franceses, no naturalizados en España, residentes en cada pueblo, que hayan sido comprendidos en el reparto del cupo designado al mismo en la anticipacion de los 200 millones, les prevengo que en el termino de 8 dias cumplan con lo prevenido en la expresada circular, en la inteligencia de que si no lo verificasen mandaré comisionados á su costa que formen la referida nota por ser absolutamente necesaria para que estas oficinas puedan dar cumplimiento á las ordenes del Gobierno, que no es posible demorar. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 25 de Junio de 1833 =P. A. D. S. L.=Lorenzo Fernandez de Reguera.=Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de

- | | |
|--------------------|----------------------|
| Barraz. | Almora. |
| Golesalbo. | Agramon. |
| La Gineta. | Ayna. |
| La Roda. | Balarote. |
| Madrigueras. | Garceñ. |
| Mahora. | Eliche de la Sierra. |
| Minaya. | Perez. |
| Montalvos. | Hellin. |
| Navas de Jorquera. | Jorquera. |
| Pozo-Rubio. | Montalegre. |
| Tarazona. | Nerpio. |
| Villamalea. | Pozo-Lorente. |
| Oya-Gonzalo. | Socobos. |
| Igueruela. | Villatoya. |
| Albatana. | Casas de Juan Nuñez. |
| Alhores. | Yeste. |
| Alcalá del Rio. | Lietor. |

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta Ciudad el dia 18 del corriente segun se previene en la Real Instruccion de 1.^o de Marzo de 1833 fueron rematadas las fincas Nacionales que á continuación se expresan por las cantidades á saber:

DEL CONVENTO DE DOMINICAS DE CHINCHILLA.

Una casa posada titulada de Arriba sita en la villa de la Gineta que consta de 16.815 pies

superficiales, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta San Juan de 1839 en 6.150 rs. annos rematada en 116.425.

DEL CONVENTO DE LAS MONJAS CLARAS DE HELLIN.

Una hacienda con casa titulada de Agua termino de Hellin compuesta de 3134 fanegas de riego; 574 de viña y olivos; 125 fanegas de secano, y 48 horas de agua de 8 en 8 dias, sin que resulte carga alguna contra ella y la libra á medias el establecimiento, regulada su renta en 5225 rs. y rematada en 105.750.

DEL CONVENTO DE DOMINICOS DE CHINCHILLA.

Una hacienda tambien con casa, titulada Pozo de la Higuera termino de Oya Gonzalo compuesta de 1295 abanques dos cuartos de tierra sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad del presente año en la cantidad de 1500 rs. annos rematada en la de 48.813 rs. 9 mrs.

DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE TOBARRA.

Una huerta con una hora de agua de 12 en 12 dias para su riego, compuesta de una tualia, y ochava y medio de tierra en la villa de Tobarra, sin que resulte carga alguna contra ella arrendada hasta Navidad de 1833 en 200 rs. annos rematada en 6000 rs. 11 mrs.

Chinchilla 22 de Junio de 1833.=Santiago Alvarraiz.

OTRA=Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia en 21 del corriente arreglado al Real Decreto de 19 de Febrero de 1833, é instruccion de ventas de 1.^o de Marzo siguiente, aprobada por S. M. se ha mandado se saquen á pública subasta las dos fincas Nacionales que se expresaron á continuación, señalando para su único remate el dia 5 de Agosto proximo en las casas consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de primera instancia de ella D. Juan Requena, y por la Escribania de D. Joaquin Blanes con citacion del caballero Sindico Procurador, y mi asistencia.

QUE PERTENECIO A LAS MONJAS CLARAS DE HELLIN.

De 10 á 11 de la mañana.=Una olivera en el sitio de Escunatar término de Hellin de cabida de ocho taulias y cinco octavas de tierra riego pobladas con 141 olivos de buena calidad sin que resulte carga alguna contra él, arrendado en la cantidad de 300 rs. annos, hasta 31 de diciembre del año veniente de 1859 capitalizado en 8000 rs.

PERTENENCIA A LAS MONJAS FRANCISCAS DE ALBACETE.

De 11 á 12 de la mañana.=Un benedictino titulado huerta de las Monjas termino de To-

barra, compuesto de cincuenta taulas tierra de riego, y celdas y medio de secano, sin que resulte carga alguna contra él, arrendado en 400 rs. anuales, hasta 31 de diciembre del presente año capitalizado en 12000 rs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado en el día y horas que se citan. Chinchilla 22 de Junio de 1858.—El Comisionado principal, Santiago Albarruz.

D. JUAN REGUART, ABOGADO DE LOS tribunales nacionales juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Chinchilla y su partido &c.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Francisco San Juan vecino del Lugar de Pozo-hondo, contra quien estoy procediendo criminalmente por haberse fugado del hospital de S. Julian de esta ciudad en la noche del doce del corriente donde se hallaba enfermo y preso por otra causa, sobre robo de dineros á D. Feliciano Rengel, para que dentro de nueve dias siguientes desde hoy en adelante, se presente ante mí ó en las cárceles nacionales de esta ciudad á defenderse de la culpa, que contra él resulta por dicha fuga, que si lo hiciera será oído, y guardará justicia, y en su rebeldía proseguiré en la causa, como si estuviere presente sin más citarle, ni llamarle hasta sentencia definitiva; y las diligencias que en esta causa se hicieren, se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia, que desde luego le señalo y le parará el mismo perjuicio, que si se notificaran á su persona. Y para que llegue á noticia de todos y del susodicho mando pregonar y fijar el presente. Fecho en Chinchilla á quince de febrero de mil ochocientos treinta y ocho.—Juan Reguart.—Por mandado de S. S.—Bernardo Carbonell.

PARTE NO OFICIAL

Habiendo sabido el jefe político de Salamanca que habían entrado en Mirueña, provincia de Avila, 40 ó 50 facciosos de infantería y algunos caballos el día 1.º del corriente, dispuso saliesen 80 nacionales de infantería y 10 de caballería de aquella ciudad en su persecucion. Sabida esta determinacion por los individuos de la compañía escolástica, pidieron á dicha autoridad les concediera el honor de ir á buscar al enemigo, y habiéndoselos otorgado, tuvieron que suspender su marcha porque en el acto de salir se echó de ver que el pasaporte estaba extendido solo para los 80 nacionales primeros.

Peró habiéndose sabido posteriormente que entre Ventosa y Peñaranda se habían presentado 100 facciosos, salieron los indicados escolares para este último pueblo, aunque tampoco hubo resultado alguno por haber sido dispersados los facciosos por una columna de

granaderos de la guardia y carabineros de la hacienda pública.

El jefe político de Salamanca hace un extraordinario elogio de la decision y entusiasmo de toda aquella milicia nacional.

Nueva insurreccion en Estella. Por una carta recibida en Tudela de Navarra el día 10, de las inmediaciones del teatro de la guerra, se sabia que en Estella habian vuelto á darse los gritos de *«viva la paz y muera los ojilateros.»* Alendado el estado de fermentacion en que se hallan aquellas provincias, no debe dudarse de la noticia.

--Dicen de Zaragoza que la accion del día 7 dada por el general San Miguel en los campos de Muniesa es de mas importancia que lo que generalmente se cree, porque los pueblos del bajo Aragon se han manifestado de peor espíritu de como son en realidad por hallarse enteramente dominados por las facciones: de modo que cuando estas vayan perdiendo su preponderancia, harán un esfuerzo á muchos liberales que hay en aquel pais, especialmente si tienen confianza en el jefe que opere en él.

--Las noticias que por varios conductos hemos recibido hoy de Cataluña están todas consistentes en asegurar que reina la mayor agitacion y confusion entre los carlistas, y que es indecible el temor que les inspiran el intrépido baron de Meer y nuestros valientes soldados.

En el *Tarraconense*, periódico de Tarragona, leemos con fecha 6 lo siguiente: Ayer al anochecer entró en esta plaza regresando de Valls por Reus el Excmo. Sr. baron de Meer. No sabemos cuándo saldrá; pero todo indica que no lo hará sin haber asegurado en las provincias el orden con medidas efectivas.

--Mas pasados se acogieron á indulto dos facciosos vecinos de esta capital. Delió parecerles muy insípida la nueva vida que hacian; se fueron otra vez á la faccion, y esta los fusiló.

--Se dice que el cabecilla Ramonet ha hecho fusilar á Basquetas, otro cabecilla subalterno, encargado de vigilar de continuo é incomodar á los pueblos del Priorato.

--Dicen de Gerona que se vá generalizando ya entre los pueblos de la alta montaña que han recorrido las tropas del baron de Meer, la manía de perseguir de firme los patrones á las partidas sueltas de facciosos ladrones que infestan sus comarcas, no parándose día que no lleven un terrible escarmento.

--Escriben de Manlleu el 6: Se han presentado anteayer en esta entre otros los facciosos Juan Banus (a) Rey del Esquirol y José Tejedor, ambos vecinos de esta villa, y otro de San Pedro de Torelló. Esten todos contestes en afirmar que si no se presentan muchos mas es porque ignoran que se les acogé tan benignamente.

Correo Nacional.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.